RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN Nº 0018-2026-GDEGAYP-MDCG

Castillo Grande, 26 de marzo del 2026.

VISTO: EL INFORME N° 023-2026-UPMCYT-GDEGAYP- MDCG (Informe Final de Instrucción) con fecha de recepción 18 de marzo del 2026, donde el jefe de la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte da a conocer que establecimiento comercial administrado por la Sra. LUDMIR SANGARIA SÁNCHEZ CRISÓSTOMO identificada con DNI N° 47880085, ubicado en Av. 07 de mayo Mz I lote 05, Distrito de Castillo Grande, viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG con el **Código 03 – 112-UDCCOED** gradualidad G – multa pecuaria del 100% de UIT, por **"CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)".**

El INFORME N° 015 -2026-UPMCYT-GDEGAYP-MDCG, con fecha de recepción 02 marzo del 2026, donde el jefe de Unidad de Policía Municipal Control y Transporte da a conocer que el establecimiento administrado por la Sra. LUDMIR SANGARIA SÁNCHEZ CRISÓSTOMO, no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE). Otorgado los plazos correspondientes, por lo que ha constituido la infracción de acorde con la **Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS- Código 03-112-UDCCOED, por carecer del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones(ITSE), infracción calificada como grave 100% de la UIT.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO ECON GESTIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores; en el presente caso se intervino y levantó el **Acta de Fiscalización - Notificación N° 001040,** con fecha 12 de febrero de 2026, a la ciudadana **Sra. Ludmir Sangaria Sánchez Crisóstomo** en su calidad de **representante**, quien ejerce el establecimiento comercial**: HOSPEDAJE "HOSTAL SUMAIRA", con RUC Nº 20611706422** dedicado al giro de negocio **ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS UBICADO EN AV. 07 DE MAYO MZ I LOTE 05, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE.** Por la cual infringió lo Tipificado con el **Código 03 – 112- UDCCOED** por el motivo de **"CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)"**, estando como relato de la fiscalización "se realizó la inspección donde se constató que no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), para lo cual se le dio 05 días de plazo para que realice el trámite correspondiente". **Seguidamente** se tiene el **Acta de Fiscalización, Notificación N° 001058** con fecha 23 de febrero del 2026, a la ciudadana **Sra. Ludmir Sangaria Sánchez Crisóstomo en su calidad de representante**, quien ejerce el establecimiento comercial HOSPEDAJE "HOSTAL SUMAIRA", con RUC Nº 20611706422 dedicado al giro de negocio "ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS UBICADO EN AV. 07 DE MAYO MZ I LOTE 05, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE el cual no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de

Seguridad en Edificaciones (ITSE), en consecuencia está **infringiendo la ordenanza municipal vigente, por lo que en este despacho** Califica como Grave. Multa (100% UIT), multa equivalente a **S/. 5350.00 (Cinco Mil trecientos Cincuenta con 00/100 Soles)**; seguidamente se tiene el acta de fiscalización – notificación 001058 de fecha 23 de febrero del 2026, con el cual se notifica a la ciudadana **Sra. Ludmir Sangaria Sánchez Crisóstomo** en su calidad de representante, establecimiento comercial **HOSPEDAJE "HOSTAL SUMAIRA"** con RUC Nº 20611706422 dedicado al giro de negocio **"ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS** Ubicado en Av. 07 de Mayo Mz I Lote 05, Distrito de Castillo, por carecer del "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones **(ITSE), en consecuencia**, esta infringiendo la Ordenanza Municipal vigente", por lo que en este despacho califica como grave. multa equivalente a **S/. 5350.00 (Cinco Mil trecientos Cincuenta con 00/100 Soles)** al respecto debo informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO ECON. GESTIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, establece que: **"El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (..), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS. Y este reglamento.**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce a lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".** (Texto según el Artículo 109 de la Ley Nº 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".**

Que, en el Artículo Vigésimo Tercero, Informe Final de Instrucción, de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, establece que: **"Concluida la recopilación de pruebas la autoridad instructora elabora un informe final de instrucción, (...) con ello la autoridad instructora elevara los actuados a la autoridad sancionadora en el término de (3) tres días hábiles, bajo responsabilidad."**

Que, en el Artículo Vigésimo Cuarto, Resolución Final, de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, establece que: "La Autoridad Sancionadora o Decisora (...), emitirá la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados (..), impone las sanciones y/o dicta las medidas complementarias que correspondan."

CASO CONCRETO:

Máxime, con el **INFORME N° 023-2026-UPMCYT-GDEGAYP- MDCG** (Informe Final de Instrucción) con fecha de recepción 18 de marzo del 2026, donde el jefe de la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte; según **INFORME N° 015-2026-UPMCYT-GDEGAYP- MDCG, Acta de Fiscalización - Inspección N° 001040,** con fecha 12 de febrero de 2026, a la ciudadana Sra. Ludmir Sangaria Sánchez Crisóstomo en su calidad de representante, quien ejerce el establecimiento comercial **HOSPEDAJE "HOSTAL SUMAIRA", con RUC Nº 20611706422** dedicado al giro de negocio **"ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS UBICADO EN AV. 07 DE MAYO MZ I LOTE 05, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE,** se constató que el Administrado no cuenta con "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)", así mismo constató la infracción de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - Código 03 – 112-UDCCOED le impusieron por el motivo de "CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)", la Multa es el 100% UIT, siendo el equivalente a S/. 5,350.00 y Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización)." Acta de Fiscalización - Notificacion N° 001058, con fecha 23 de febrero de 2026, se le notificó a la ciudadana Sra. Ludmir Sangaria Sánchez Crisóstomo en su calidad de representante, quien ejerce el establecimiento comercial **HOSPEDAJE "HOSTAL SUMAIRA", con RUC Nº 20611706422** dedicado al giro de negocio **"ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS UBICADO EN AV. 07 DE MAYO MZ I LOTE 05, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE"** no realizó ningún trámite ante la Municipalidad Distrital de Castillo Grande para obtener Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE V°B° GERENCIA DE DESARROLLO ECON. GESTIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS

Asimismo, en su parte analítica indica que "este despacho hace de conocimiento que la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte, viene realizando trabajos en cumplimiento a las normas emitidas por el Gobierno Nacional y Local, en ese contexto el establecimiento comercial **HOSPEDAJE "HOSTAL SUMAIRA", con RUC Nº 20611706422** dedicado al giro de negocio **"ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS UBICADO EN AV. 07 DE MAYO MZ I LOTE 05, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE"**. Siendo administrado por la ciudadana **Sra. Ludmir Sangaria Sánchez Crisóstomo**, donde se constató la infracción de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - Código 03 – 112- UDCCOED le impusieron por el motivo de "CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)", la Multa es el 100% UIT, siendo el equivalente a S/. 5,350.00 y Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización). Se tiene en la primera fiscalización que se levantó con el **Acta de Fiscalización notificación N° 001040** el día **12-02-2026,** donde el fiscalizador informa que el establecimiento comercial **HOSPEDAJE "HOSTAL SUMAIRA"**, administrado por la **Sra. Ludmir Sangaria Sánchez Crisóstomo**, con DNI N°47880085 con dirección av. 07 de mayo MZ I lote 05, Distrito de Castillo Grande, no cuenta con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE). Seguidamente el día 23-02-2026 se levantó la segunda Acta de Fiscalización N°001058, donde el fiscalizador informa que el establecimiento comercial **HOSPEDAJE "HOSTAL SUMAIRA"**,no cuenta con el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), donde se constató la infracción de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS -

Código 03 – 112- UDCCOED le impusieron por el motivo de "CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)", la Multa es el 100% UIT, siendo el equivalente a S/. 5,350.00 y Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización). "Por último, concluye que "Dado el caso líneas arriba, la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte, habiendo detallado referente al funcionamiento del establecimiento comercial "HOSPEDAJE "HOSTAL SUMAIRA", dedicado al giro de negocio "ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS UBICADO EN AV. 07 DE MAYO MZ I LOTE 05, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE". administrado por la Sra. Ludmir Sangaria Sánchez Crisóstomo, con DNI N°47880085 con dirección av. 07 de mayo MZ I lote 05, Distrito de Castillo, donde se constató la infracción de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - Código 03 – 112- UDCCOED le impusieron por el motivo de "CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)", la Multa es el 100% UIT, siendo el equivalente a S/. 5,350.00 y Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización). por lo tanto, se hace de conocimiento de lo actuado y se deriva el informe final a la gerencia de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Proyectos para su procedimiento de acuerdo con sus funciones administrativas. Es todo cuanto informo a su despacho para sus fines correspondientes."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE V°B° GERENCIA DE DESARROLLO ECON. GESTIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS

Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, a la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando al **Acta de fiscalización - notificación N° 001040 (12/02/2026), Acta de Fiscalización - Notificación N° 001058 (23/02/2026)** la Sra Ludmir Sangaria Sánchez Crisóstomo, en su calidad de representante del establecimiento comercial **"HOSPEDAJE "HOSTAL SUMAIRA"** de giro de negocio Actividades De Alojamiento Para Estancias Cortas viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - Código 03 – 112- UDCCOED que le impusieron por el motivo de "CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE); **por lo que corresponde que esta autoridad decisora actué o dictamine conforme está en el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Cuadro Único de Infracciones; POR EL MOTIVO ANTES EXPUESTO.**

Por lo que se deja a su derecho de administrada(o), esto según lo regulado por la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos. - Reconsideración y Apelación, una vez notificado, tiene el plazo legal de 15 días perentorios, para que interponga el recurso que mejor le cree conveniente.

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME N° 023-2026-UPMCYT-GDEGAYP- MDCG** (Informe Final de Instrucción) con fecha de recepción 18 de marzo del 20265; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39-Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **APLICAR** la Multa Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, en el Cuadro Único de Infracciones a la ciudadana: **Ludmir Sangaria Sánchez Crisóstomo**, con DNI N°47880085 con dirección av. 07 de mayo MZ I lote 05, Distrito de Castillo, **en su calidad de representante**, al establecimiento comercial **"HOSPEDAJE "HOSTAL SUMAIRA"**de giro de negocio

"ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS", CORTAS Ubicado en la Av. 07 De Mayo Mz I Lote 05, Distrito de Castillo Grande, por haber incurrido en la Infracción tipificado **Código 03 – 112- UDCCOED** le impusieron por el motivo de **"POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE);** contenida en el Acta de fiscalización notificación N° 001040 (12/02026), Acta de Fiscalización Notificación N° 001058 (23/02/2026), falta considerado como Grave Multa es el 100% UIT, siendo el equivalente **a S/. 5,350.00 (Cinco Mil trescientos Cincuenta con 00/100 Soles);** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO 2º.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, en el Cuadro Único de Infracciones a la ciudadana: **Ludmir Sangaria Sánchez Crisóstomo, en su calidad de representante**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Complementarias aplicables a las Omisiones o Incumplimientos a las normas municipales, con la **CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS (O HASTA REGULARIZACIÓN)** al establecimiento comercial **"HOSPEDAJE "HOSTAL SUMAIRA"** de giro de negocio **"ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS"**.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a la la Ley Nº 27444, en su artº 218 Recursos administrativos.

ARTÍCULO 4°.- NOTÍFIQUESE únicamente la Resolución Final del procedimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, en concordancia Resolución de Sanción Administrativa, al Artículo QUINCUAGESIMO QUINTO.- a la administrada **Ludmir Sangaria Sánchez Crisóstomo, en su calidad de representante**, estando como domicilio laboral en la Av. 07 De Mayo Mz I Lote 05, Distrito de Castillo Grande, CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

ING. CARLOS A. ZAVALETA DE LA CRUZ
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO
GESTIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS (E)

Ludmir Sangaria Sanchez Crisostomo
47880085